

# FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL

La justicia social implica un reparto equitativo de los bienes sociales, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social, teniendo como objetivo disminuir las principales desigualdades sociales, aproximándose a un equilibrio en la calidad de vida en los integrantes de una sociedad.

Del análisis comparativo a nivel constitucional relativo a las facultades legislativas expresas de las 32 entidades de la república mexicana en materia de **Justicia Social**, destacan:

- 1** En materia de seguridad social
- 2** Organizar el sistema penitenciario estatal, sobre la base del trabajo:
- 3** Legislar en materia de salubridad y servicios de salud:
- 4** Legislar en materia de educación
- 5** Legislar y determinar el patrimonio de familia
- 6** Combatir el alcoholismo
- 7** Expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo y de ejecución de acciones de orden económico
- 8** Legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes
- 9** Legislar sobre el desarrollo indígena
- 10** Conceder amnistías e indultos (Acceso a la justicia social de las personas, a través de un resarcimiento de un sistema penal fallido)
- 11** Estimular la beneficencia pública
- 12** Examinar, expedir o aprobar el Plan Estatal de Desarrollo
- 13** Permitir asociaciones de trabajadores para proteger sus intereses y asociaciones
- 14** Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población
- 15** Expedir leyes para el saneamiento, cuidado, extracción sustentable del agua

Entidad Federativa	FACULTADES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
AGUASCALIENTES	X									X					
BAJA CALIFORNIA										X		X		X	
BAJA CALIFORNIA SUR	X				X			X							
CAMPECHE							X			X		X			
CHIAPAS												X			
CHIHUAHUA		X				X			X	X		X			
CIUDAD DE MÉXICO															
COAHUILA						X	X			X		X	X	X	
COLIMA	X		X	X			X			X					X
DURANGO										X					
ESTADO DE MÉXICO										X		X			
GUANAJUATO										X					
GUERRERO												X			
HIDALGO												X			
JALISCO										X					
MÉXICO															
MICHOACÁN			X	X											
MORELOS	X					X				X		X	X		
NAYARIT												X			
NUEVO LEÓN	X	X		X				X		X			X		
OAXACA	X		X	X		X			X	X		X			
PUEBLA															
QUERÉTARO										X					
QUINTANA ROO	X			X	X	X	X								
SAN LUIS POTOSÍ										X		X		X	X
SINALOA										X					
SONORA	X		X	X	X	X				X					X
TABASCO			X	X			X			X		X			
TAMAULIPAS		X		X		X				X	X	X			
TLAXCALA	X			X	X					X				X	
VERACRUZ				X		X				X		X			X
YUCATÁN				X						X	X				
ZACATECAS	X			X			X			X				X	



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

## FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL

Contacto:

[claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)

Teléfono: 55 5036 0000  
Ext.:67033 / 67036

Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque,  
Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta

Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Sen. Manuel Añorve Baños

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel

Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Lic. Fidas Viveros Gascón

Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.

Diseño de Infografía.

Primera edición: octubre, 2022 ( SAPI-ASS-18-22)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:  
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.



## FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL

### ÍNDICE

<b>Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible .....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>9</b>
<b>Summary.....</b>	<b>11</b>
<b>1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>12</b>
<b>2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>18</b>
<b>3. CUADROS COMPARATIVOS .....</b>	<b>21</b>
<b>4. Datos relevantes.....</b>	<b>35</b>
<b>4.1. Facultades en materia de seguridad social.....</b>	<b>35</b>
<b>4.2. Facultad para organizar el sistema penitenciario estatal, sobre la base del trabajo. ....</b>	<b>35</b>
<b>4.3. Facultad para legislar en materia de salubridad y servicios de salud. ..</b>	<b>35</b>
<b>4.4. Facultades para legislar en materia de educación.....</b>	<b>35</b>
<b>4.5. Facultad para legislar y determinar el patrimonio de familia. ....</b>	<b>36</b>
<b>4.6. Facultades para combatir el alcoholismo. ....</b>	<b>36</b>
<b>4.7. Facultad para expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo y de ejecución de acciones de orden económico.....</b>	<b>36</b>
<b>4.8. Facultad para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes velando por el interés superior de la niñez.....</b>	<b>36</b>
<b>4.9. Facultades para legislar sobre el desarrollo indígena .....</b>	<b>36</b>
<b>4.10. Facultades para conceder amnistías e indultos.....</b>	<b>36</b>

<b>4.11. Facultades para estimular la beneficencia pública.....</b>	<b>37</b>
<b>4. 12. Facultad para examinar, expedir o aprobar el Plan Estatal de Desarrollo.....</b>	<b>37</b>
<b>4.13. Facultad para permitir asociaciones de trabajadores para proteger sus intereses y asociaciones. ....</b>	<b>37</b>
<b>4.14. Facultad para legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población.. .....</b>	<b>37</b>
<b>4.15. Facultades para expedir leyes para el saneamiento, cuidado, extracción sustentable del agua.....</b>	<b>37</b>
<b>4.16. Facultades en materia de justicia social, que solamente están contempladas de forma individual en las siguientes entidades federativas. .....</b>	<b>38</b>
<b><i>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</i></b>	<b>39</b>

## INTRODUCCIÓN

El 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 20 de febrero de cada año como el Día Mundial de la Justicia Social, materia también se ha visibilizado en varias de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, asumidos en 2015. Para la ONU, la justicia social es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera y se considera que se defienden sus principios cuando se promueven la igualdad de género, los derechos de los pueblos indígenas, así como eliminando las barreras que enfrentan las personas debido al género, la edad, la raza, la etnia, la religión, la cultura o la discapacidad.<sup>1</sup>

La justicia social, es más susceptible de alcanzarse en una sociedad, cuando el propio Estado se compromete a establecer de forma clara y precisa las directrices y políticas públicas en la materia, toda vez que es el eje rector del cual se desprende tanto las bases para ello, así como las propias evaluaciones que posteriormente habrán de determinar si la ruta trazada es la adecuada, a mediano y largo plazo, o en su caso, habrá de rectificarla.

Los países en vías de desarrollo son lo que mayormente necesitan que la media nacional del ingreso per cápita se vea incrementada, mejorando así el nivel de vida de la población; además de un salario digno, también son necesarios otros factores que optimicen las condiciones en general de la población más vulnerable, en la que se encuentran mejores condiciones en materia educativa, una seguridad social más sólida, la obtención de vivienda digna y el acceso a la salud, ya que a través de ello, es como las sociedades podrán combatir las desigualdades y lograr la tan anhelada igualdad de oportunidades para todos.

En México, son tres, las disposiciones constitucionales que, en gran medida, concentran derechos en materia de justicia social, a saber, los artículos 3º, 4º y 123. En el artículo tercero se establecen los lineamientos de cómo se impartirá la educación en sus tres niveles de gobierno. En el artículo cuarto se aborda el derecho a la alimentación, a la protección a la salud, al agua para consumo personal y doméstico, a la vivienda digna y decorosa, los derechos de la niñez, a la cultura física y el deporte, apoyo a los indígenas, personas que tengan discapacidad, adultos mayores, entre otros derechos. En el artículo 123 se consagran las reglas de las relaciones laborales a nivel nacional.

---

<sup>1</sup> Cerrando la brecha de la desigualdad podemos lograr la justicia social. Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/cerrando-la-brecha-de-la-desigualdad-podemos-lograr-la-justicia-social> [19/09/22]

En materia de justicia social, a nivel local se tiene una visión muy parecida a la federal, reflejándose esto en las facultades expresas de los Congreso estatales, como se puede apreciar en el desarrollo del presente trabajo.

## RESUMEN EJECUTIVO

Cuando se hace referencia a la justicia social, se aborda la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social, resultando ser un medio significativo, a través del cual, pueda existir un equilibrio en la calidad de vida en los integrantes de una sociedad, disminuyendo así las principales desigualdades sociales.

El presente documento, forma parte de una serie de análisis sobre las facultades expresas de las facultades de los Congresos locales, contenidas en las diferentes Constituciones de las entidades de la República Mexicana.<sup>2</sup>

El presente trabajo se divide en las siguientes secciones:

1. **Marco teórico conceptual:** exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión del tema.
2. **Cuadros comparativos:** análisis de las Constituciones de las 32 entidades federativas, en el rubro de facultades expresas de los Congresos, relativas en la materia.
3. **Datos relevantes generales:** se muestra el resultado del análisis comparativo, en el cual se distinguen, entre otras las siguientes facultades, relacionadas con el tema de justicia social:
  - Seguridad social;
  - Organización del sistema penitenciario estatal, sobre la base del trabajo;
  - Legislar en materia de salubridad y servicios de salud;
  - Legislar en materia de educación;
  - Legislar y determinar el patrimonio de familia;
  - Combate al alcoholismo;
  - Expedición de leyes sobre planeación estatal del desarrollo y de ejecución de acciones de orden económico;
  - Legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
  - Legislar sobre el desarrollo indígena;
  - Conceder amnistías e indultos;
  - Estimular la beneficencia pública;
  - Examinar, expedir o aprobar el Plan Estatal de Desarrollo;

---

<sup>2</sup> Véanse los análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos locales relativas al ámbito municipal, relacionadas con los tribunales de justicia administrativa, los órganos constitucionales autónomos, la fiscalía especializada al combate a la corrupción y al Sistema Estatal Anticorrupción; el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Disponibles en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

- Permitir asociaciones de trabajadores para proteger sus intereses y asociaciones;
- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, y
- Expedir leyes para el saneamiento, cuidado, extracción sustentable del agua.

## LOCAL CONGRESSES' EXPRESS POWERS ON SOCIAL JUSTICE MATTER<sup>3</sup>

### Summary

When addressing social justice, the need of achieving an equitable distribution of social goods is approached to ensure the dignity of all people and social cohesion. This, by reducing the main social inequalities, allows for a balance in life quality among the members of a society.

This paper addresses, following the dynamic of analysis on express powers of local Congresses matter, the different examples that exist in social justice sphere contained in the Constitutions of the different federal entities of the Mexican Republic.

The text is divided into the following sections:

**1. Theory and Concepts framework:** Several concepts that help to understand the subject are laid.

**2. Comparative frameworks:** The Constitutions of the 32 federal entities are compared and analyzed, approaching the Congresses' express powers regarding this analysis' main matter.

**3. General relevant data:** The result of comparative analysis is shown, and the following powers, among others, related to social justice are noticed:

- Social security field.
- Organization of state penitentiary system, based on labor.
- Health and health services' legislation
- Education matters' legislation
- Family patrimony determination and legislation.
- Combat against alcoholism.
- To issue laws on plans for state development and economic actions execution.
- Children and adolescents' rights legislation.
- Indigenous people development legislation.
- To grant amnesties and pardons.
- Enhance public welfare.
- Analyze, issue, and approve the State Development Plan.
- Allow workers' associations to protect their interests.
- Legislation on territorial planning of human settlements and urban development of population centers, and
- To issue laws on water sanitation, care, and sustainable extraction.

---

<sup>3</sup> Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Subdirección de Referencia Especializada.

## 1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A continuación, se hacen mención de los aspectos generales relativos al concepto de justicia social, con el objetivo de dotar de elementos para una comprensión integral del tema, ya que dicho término representa un factor fundamental dentro de las actuales sociedades, en especial, en la región latinoamericana, la cual tiene como signo distintivo, el padecer de una notoria desigualdad socioeconómica en su población.

### **Concepto: Justicia**

El tratamiento del concepto de *justicia*, conlleva una serie de cuestiones filosóficas y deontológicas complejas, que han sido abordadas a través de la historia de la humanidad.

De una forma clara, Jorge Kristian Bernal Moreno, se acerca a un concepto de justicia, haciendo referencia a ciertas particularidades relevantes de la misma:

En cuanto a la definición de justicia, ... existen numerosas definiciones que tienen una cierta similitud al tomar como patrón el principio de igualdad, ...

Es sumamente complicado responder qué es la justicia, o poder decir esta definición es la correcta. Basta citar a Kelsen nuevamente, quien aún con su gran capacidad intelectual, aceptó, modestamente, no poder dar una definición de justicia de manera absoluta, exhortándonos a dedicar nuestro tiempo a preparara la pregunta: ¿qué es la justicia?

La justicia es un sentimiento que día con día debe de estar presente en todo hombre que habita este planeta, debería de ser su ideal moral, y debiera ser reflejada en cualquier acto. Si solamente tuviéramos esta voluntad, sin sometimiento de coacción, no podríamos imaginar lo feliz que sería nuestra convivencia en este mundo. Ese es el fin deontológico del derecho.<sup>4</sup>

Siguiendo con la finalidad del derecho respecto de la justicia, el mismo autor, señala que:

[...] tenemos la cuestión relativa a la posibilidad de considerar a la justicia como el fin supremo del derecho. En relación con este punto, nos parece que, definitivamente, a la justicia sí se le puede considerar como el fin supremo del derecho, ya que la finalidad de este último consiste en la regulación de las relaciones humanas, tenido como medios para lograrlo: primeramente la justicia, después el bien común y, finalmente, la seguridad jurídica.

---

<sup>4</sup> Bernal Moreno, Jorge Kristian. La idea de Justicia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/download/17098/15308> [01/10/22]

Pero sobre los dos últimos debe colocarse a la justicia. Dicha postura se encuentra ratificada por Carnelutti, quien, en *El arte del derecho*, sostiene la ecuación entre derecho y justicia, en donde el derecho sirve de andamiaje o puente para que transite la justicia. Por esta razón consideramos que la justicia es, indiscutiblemente, el fin supremo del derecho, ya que dentro de ella se encuentran implícitos los demás fines del mismo.

### **Concepto: Justicia distributiva**

Previo al tratamiento de la justicia social, es importante detenerse en el análisis de la denominada *justicia distributiva*, la cual está muy relacionada con la materia social. Este concepto se basa en el modo en que los bienes primarios se encuentran distribuidos en la sociedad; sus principios, que delimitan la apropiada distribución de los beneficios y los lastres en la sociedad, son los siguientes:

- **Justicia igualitaria** (Equal-share-based): a cada persona una parte igual. Aunque esta idea puede resultar inicialmente sencilla, la principal dificultad que entraña es que las personas comienzan con diferentes beneficios y lastres sociales. No son iguales en todos los aspectos, de modo que la igualdad en la distribución de los bienes sociales acarreará desigualdades inmerecidas; dichas desigualdades podrían evitarse mediante la redistribución, por medios tales como la tributación redistributiva y un sistema de bienestar social.
- **Justicia según la necesidad** (Needs-based): a cada persona de acuerdo con sus necesidades individuales; de tal forma que los que tienen más necesidades de un bien deben poseer asignaciones mayores. Este principio demanda una redistribución de los bienes sociales cuando ésta sea necesaria para satisfacer las necesidades humanas básicas. Así, exige una redistribución de los bienes sociales para impedir que las personas vivan en condiciones de desventaja social y material significativas por causas ajenas a su voluntad.
- **Justicia según el mérito** (Merit-based): a cada persona según sus méritos. Según este planteamiento los que más contribuyen a la generación de beneficios sociales y de riqueza deben tener también una mayor proporción de los mismos (Beauchamp, 2001). Desde esta forma, la ideología liberal defiende que el mérito es la base de la generación de riqueza y el trabajo contributivo, dado que aporta un incentivo para lo que más aportan. Las diferencias entre los individuos que son relevantes para la distribución diferencial de los bienes sociales es su propia contribución a la generación de beneficios sociales. A estos tres principios habría que añadirle un cuarto:
- **El principio de diferencia**, según el cual las desigualdades sólo se pueden justificar si benefician a los más desaventajados, ya que de lo contrario no son lícitas. Rawls (2001:123) entiende que este concepto debe ir en beneficio de los menos aventajados, sirviéndose del principio de compensación y de las políticas de discriminación positiva, de modo que las desigualdades naturales o de nacimiento

sean compensadas.<sup>5</sup>

### **Concepto: Justicia social**

El concepto de *justicia social* conlleva una diversidad de elementos multidisciplinares que la conforman, los cuales permiten advertir el alcance trascendental de dicho término, principalmente por los objetivos loables que persigue, identificando así aspectos elementales en toda sociedad que se aprecie de contar con características solidarias, empáticas y con valores universales. En palabras de Murillo Torrecilla y Hernández Castilla:

No es fácil definir el concepto de Justicia Social, y mucho menos lo es explicarlo. Posiblemente, una de las dificultades recae en que **no tiene un significado único**, .... Nos gusta la propuesta de Griffiths que invita a pensar que "**justicia social sea un verbo**" (Griffiths, 2003: 55); es decir, un proyecto dinámico, nunca completo, acabado o alcanzado "una vez y para todos", siempre debe estar sujeto a reflexión y mejora. Ello, sin embargo, no nos libera de intentar desentrañarlo, sino que nos hace conscientes de la temporalidad de nuestras palabras.<sup>6</sup>

Uno de los conceptos más estructurados, que procuran obtener los componentes más relevantes, es el siguiente:

La justicia social hace referencia a la necesidad de lograr un **reparto equitativo de los bienes sociales, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social**. La justicia social se entiende en una doble dirección. Por un lado, se trata de un principio de la vida social que guía tanto la acción individual como la acción de las instituciones en una comunidad política. Por otro lado, es una característica del modo de ser de las personas, según la cual se actúa desde la convicción de respetar siempre la dignidad de las otras personas. En ambos casos exige como premisa la **asunción de la preminencia del bien común sobre el interés privado, y se despliega en una triple dimensión**:

- Implica mecanismos efectivos reales y suficientes de **redistribución de la riqueza para garantizar las condiciones materiales mínimas** para que todas las personas puedan ejercer sus libertades básicas (expresadas en los Derechos Humanos).
- Además, supone dinámicas sociales de reconocimiento de la diferencia desplegando así un **potencial integrador y reparador de injusticias** no materiales que refuerzan los lazos de la comunidad política.
- Finalmente, reclama crecientes oportunidades de participación en los diferentes contextos de la actividad común, **potenciando así tanto el**

---

<sup>5</sup> Murillo Torrecilla, F. Javier; Hernández Castilla, Reyes. *Hacia un Concepto de Justicia Social* REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, Madrid, España. <http://www.rinace.net/reice/numeros/arts/vol9num4/art1.pdf> [14/07/08]

<sup>6</sup> Idem.

**desarrollo individual como el desarrollo de la comunidad política** sobre la base del reconocimiento mutuo de **la dignidad común**.<sup>7</sup>

Abundando un poco más, se señala que las primeras acepciones sobre el concepto de justicia social datan de mediados del siglo XIX. En términos generales, la justicia social es entendida como el reparto equitativo y justo de los bienes sociales. Bajo este enfoque, el Estado debiera compensar las desigualdades provocadas por la dinámica del mercado y generar las condiciones necesarias para que toda la sociedad tenga las mismas posibilidades de desarrollo económico y social. Se trata de un concepto amplio en el que convergen diversos temas como la desigualdad, la pobreza, la discriminación, las reivindicaciones laborales, la salud, la seguridad social, entre otros. Por lo tanto, la justicia social está supeditada al cumplimiento integral de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se considera que la justicia social es un principio básico, un valor fundamental para conseguir la convivencia pacífica y el progreso de las sociedades. A diferencia de la justicia, que busca el equilibrio entre el bien común y el bien personal, la justicia social da un paso más y promueve el reparto de bienes y servicios. Para ello se apoya en normativas y leyes que garanticen su práctica. Su fin último es acabar con la pobreza y la desigualdad y conseguir el pleno desarrollo de las personas. Así también se indica que hay tantos ejemplos de justicia social como ámbitos en los que se cometen desigualdades, a la sazón, se refirieron los siguientes:

1. **Educación:** la educación ha de ser inclusiva, equitativa y de calidad. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a acceder a una educación que les permita formarse y les asegure un futuro en igualdad de oportunidades.
2. **Igualdad de género:** aunque las leyes reconocen los mismos derechos para hombres que para mujeres, la igualdad de género sigue siendo una tarea pendiente. Las sociedades deben procurar que todas las personas tengan garantizado el acceso a sus derechos sin tener en cuenta su género.
3. **Trata y abuso:** la pobreza, la exclusión y las guerras exponen a los más vulnerables a caer en las redes de las mafias de la trata. A través de sus legislaciones los países trabajan para condenar uno de los tipos de explotación más lucrativos del mundo.
4. **Racismo y xenofobia:** las personas deben poder acceder a todos sus derechos y obligaciones con independencia de su condición o raza. De esta manera podrán integrarse en la sociedad de manera igualitaria y con autonomía. Diferentes organismos internacionales trabajan por erradicar ambas formas de discriminación.
5. **Vivienda digna:** a pesar de que las legislaciones de los países amparan el derecho a residir en una vivienda digna, esta premisa no siempre se cumple. El hogar debería ser un lugar habitable, seguro y accesible para las personas.

---

<sup>7</sup> Concepto de Justicia. Disponible en: <http://balioenhiria.bilbao.eus/es/vademecum-de-valores/justicia-social/> [20/08/20].

6. **Atención sanitaria:** la calidad de vida de las personas depende en un alto grado de factores sociales y económicos. La pobreza y la exclusión tienen un elevado impacto en la salud de las personas. Por eso los países han de vigilar por proveer de un sistema sanitario suficiente y efectivo.
7. **Laboral:** el trabajo digno permite a las personas desarrollarse y desenvolverse en la sociedad. El acceso a empleo y la retribución justa ayuda a crear sociedades más cohesionadas y equitativas<sup>8</sup>.

A pesar de que la idea de la justicia social se asemeja mucho a la justicia distributiva, adjudicada al filósofo griego Aristóteles; la primera no sólo hace referencia a la asignación de bienes en una sociedad, sino que va más allá de los aspectos económicos y materiales, aborda temas como: el desempleo, la igualdad de oportunidades, el estado de bienestar, la erradicación de la pobreza y el reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos, situaciones que también deben de abordarse cuando se hace referencia a un Estado de Bienestar.

## La Amnistía como reflejo de justicia social, a nivel federal y estatal

### Amnistía: concepto y alcances

El concepto de **amnistía** dispone de un uso recurrente en el ámbito de la política, dado que de ese modo se designa al **perdón formal**, es decir, **el que se hace por ley o por un decreto, a aquellos delitos perpetrados en un escenario político**. Básicamente, **la amnistía excusa de la responsabilidad penal a aquellos individuos que fueron oportunamente castigados por cometer un delito y a partir de ese momento serán considerados inocentes porque la figura delictual que los condenaba ya no existe más**. Cabe destacarse que **amnistía e indulto no son lo mismo** y la principal diferencia radica en que la amnistía a diferencia del indulto elimina cualquier responsabilidad civil o penal sobre un hecho, se perdona el delito cometido y se borran los antecedentes penales incluso, mientras que por el contrario en el indulto la persona seguirá siendo culpable, o sea, no se le borra el delito que cometió oportunamente, solamente se lo libera de tener que cumplir la pena a la que fue castigado. Inclusive, la amnistía, hasta puede tener implicancias retroactivas.

Generalmente, la amnistía resulta de la decisión del Poder Legislativo que termina convirtiéndola en ley y es bastante común en aquellos contextos de cambios políticos o sociales en los cuales se realizan acuerdos o alianzas y entonces se beneficia mayormente a aquellas personas que están presas por cuestiones políticas, los famosos presos políticos.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Ayuda en Acción, 7 ejemplos necesarios de justicia social, ONG apartidista y aconfesional que lucha contra la pobreza y la desigualdad. Disponible en <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/solidaridad/ejemplos-justicia-social/> [21/09/22]

<sup>9</sup> Concepto de Amnistía, disponible en: <https://definicion.edu.lat/abc/amnistia.html> [20/09/22]

A nivel federal, derivado de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo en septiembre de 2019 y aprobada por el Congreso de la Unión, la Ley de Amnistía<sup>10</sup> aportó los elementos jurídicos necesarios para que los individuos encarcelados injustamente logren su libertad, sin embargo, a nivel estatal, se considera que aún hacen falta aportaciones legislativas en la materia, como se señala a continuación:

En México, miles de personas se encuentran injustamente en prisión como consecuencia de la expansión del discurso punitivo y, al mismo tiempo, son víctimas de un sistema de justicia penal que ha omitido considerar sus contextos. La utilización excesiva de la prisión por parte del Estado tiene un impacto desproporcionado en muchos sectores de la población — particularmente, en aquellos que han sido sistemáticamente discriminados— y ha causado profundos daños en las personas, sus familias y en sus comunidades.

Además, en un contexto donde la corrupción es un problema persistente y las violaciones a derechos humanos son una práctica recurrente, las políticas punitivas han incentivado y facilitado la fabricación de delitos.

Ante tales circunstancias, diversas organizaciones, colectivos y el poder legislativo federal han promovido acciones para revertir las consecuencias de un sistema penal fallido **y para brindar acceso a la justicia social** a las personas que han sido afectadas por estas políticas. En el ámbito federal, la creación y aprobación de la Ley de Amnistía es una de las alternativas que se han impulsado. Sin embargo, para ampliar su alcance es necesario que se promueva la generación de leyes similares en el ámbito local.

Por ello, es fundamental y urgente que se genere la discusión, aprobación e implementación de leyes de amnistía en los estados, para garantizar que todas las personas afectadas injustamente por el sistema penal tengan acceso a la justicia.<sup>11</sup>

Lo anterior, queda corroborado, cuando desde la federación, a través de la Secretaría de Gobernación, se señala que: *“se realizan las primeras audiencias, confirmando cinco liberaciones por procedencia de amnistía en el país, por lo que refrenda que una de las acciones más destacables para avanzar hacia una **justicia social** es actualmente el trabajo realizado en torno a la aplicación de ésta”*.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Ley de Amnistía. *Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril de 2020. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020#gsc.tab=0) [10/11/2022]

<sup>11</sup> Ley de Amnistía en lo local recomendaciones para la justicia social, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Amnistias\\_Locales.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Amnistias_Locales.pdf) [06/10/2022].

<sup>12</sup> Confirman primeras cinco liberaciones por procedencia de amnistía, Secretaría de Gobernación disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/confirman-primeras-cinco-liberaciones-por-procedencia-de-amnistia> [06/10/2022].

## 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>13</sup>

Entre las disposiciones constitucionales que abordan aspectos relacionados con la *justicia social*, en las acepciones anteriormente señaladas, se encuentran las siguientes:

**Título Tercero**  
**Capítulo I**  
**De la División de Poderes**  
**Sección III**  
**De las Facultades del Congreso**

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

**I. a X. ...**

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

**XII. a XV. ...**

**XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad**, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República**.

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

**2a.** En caso de epidemias de carácter grave o **peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables**, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

**3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

**4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y **aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal**.

**XVIII. a XX. ...**

**XXI.** Para expedir:

**a). a b). ...**

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

**XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

**XXIII. a XXIV. ...**

**XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República**

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [07/10/22].

**escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;** para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI. a XXIX B. ...**

**XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal,** de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social,** así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

**XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.**

**XXIX-F. a XXIX-I. ...**

**XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte** con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-K. a XXIX-N. ...**

**XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado,** con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

**XXIX-O. ...**

**XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos,** así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.**

**XXIX-Y. ...**

**XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y**

**XXX. a XXXI. ...”.**

Dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, también se encuentran algunas cuestiones que tienen indecencia en materia de justicia social, como la siguiente:

**Título Tercero**  
**Capítulo I**  
**De la División de Poderes**

**“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

**I. a VI. ...**

**VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.** En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**IX. ...”.**

### 3. CUADROS COMPARATIVOS

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
Constitución Política del Estado de Aguascalientes <sup>14</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California <sup>15</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur <sup>16</sup>
<p><b>CAPITULO SÉPTIMO</b>  <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XXI.</b> ...  <b>XXII.</b> Conceder amnistía con aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes.  <b>XXIII. a XXXIX.</b> ...</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XXVI.</b> ...  <b>XXVII.</b> Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes;  <b>XXVIII. a XXXVII.</b> ...  <b>XXXVIII.</b> Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo;  <b>XXXIX. a XLIV.</b> ...  <b>XLV.</b> Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución y en las leyes aplicables.  <b>XLVI.</b> ...</p>	<p><b>SECCION V</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>64.</b> Son facultades del Congreso del Estado:  <b>I. a XL.</b> ...  <b>XLI.</b> Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran, sobre la base de su naturaleza inalienable, ingravable e inembargable.  <b>XLII. Legislar sobre seguridad social,</b> teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.  <b>XLIII. a XLVIII.</b> ...  <b>XLIX. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Estado y de los Municipios</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos,</b> cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;  <b>L. a LI.</b> ...</p>

<sup>14</sup>Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329), [3/10/2022].

<sup>15</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: [https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Legislativas/Leyes\\_Codigos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx) [3/10/2022].

<sup>16</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [3/10/2022].

<b>CAMPECHE</b> <b>Constitución Política del Estado de Campeche<sup>17</sup></b>	<b>CHIAPAS</b> <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>18</sup></b>	<b>CHIHUAHUA</b> <b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>19</sup></b>
<p><b>CAPÍTULO XIII</b>  <b>De las Facultades del Congreso</b>  <b>ARTÍCULO 54.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado.  <b>Expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo económico y social, y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico.</b>                      ...                      ...  <b>V. a V Bis.</b> ...  <b>VI.</b> Crear y suprimir empleos públicos del Estado y señalar, aumentar o disminuir sus emolumentos;  <b>VII.</b> ...  <b>VIII.</b> Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado;  <b>IX. a XLII.</b> ...</p>	<p><b>Título Quinto</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>De las Atribuciones del Congreso del Estado</b>  <b>Artículo 45.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV. Examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo,</b> los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos en la ley de la materia, se considerarán aprobados dichos Planes y Programas. Además, examinará y emitirá opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos Planes y Programas, conforme a la ley de la materia.  <b>V. a XXXVIII.</b> ...</p>	<p><b>TITULO VII</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</b>  <b>ARTICULO 64.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado, mediante acuerdo de los dos tercios del número de diputados presentes.  <b>XXVI. a XXXVI.</b> ...  <b>XXXVII.</b> Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.  <b>XXXVIII.</b> Organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de los reos sentenciados.  <b>XXXIX.</b> Dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.  <b>XL. a XLVII.</b> ...  <b>XLVIII.</b> Aprobar los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la Ley.  <b>XLIX.</b> ...</p>

<sup>17</sup>Constitución Política del Estado de Campeche, disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [2/10/2022].

<sup>18</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, disponible en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDI=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDI=) [2/10/2022].

<sup>19</sup>Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [2/10/2022].

CIUDAD DE MÉXICO	COAHUILA	COLIMA
<p><b>Constitución Política de la Ciudad de México<sup>20</sup></b></p> <p><b>Artículo 29</b>  <b>Del Congreso de la Ciudad</b></p> <p>D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</p> <p><b>Sin señalamientos específicos</b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>21</sup></b></p> <p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>CAPITULO IV</b>  <b>Facultades del Poder Legislativo</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> Son atribuciones del Poder Legislativo:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Dictar leyes conducentes a combatir en el Estado, el alcoholismo, la vagancia y el juego.  <b>IX. ...</b>  <b>X.</b> Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado.  <b>XI. a XL. ...</b>  <b>XLI.</b> Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.  <b>XLII.</b> Autorizar que se constituyan en el Estado, bajo su vigilancia y amparo, asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y asociaciones o sociedades cooperativas de productores, que en defensa de sus intereses o del interés general, se propongan vender directamente en mercados extranjeros, productos que sean la principal fuente de riqueza de la región, o que no sean artículos de primera necesidad. Asimismo, por sí o a propuesta del Ejecutivo y cuando así lo exijan las necesidades públicas, derogar las</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>22</sup></b></p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 33</b>  El Congreso del Estado tiene facultad para:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV.</b> Legislar en materia de salubridad, servicios de salud y asistencia social, en términos del artículo 4º de la Constitución Federal y de conformidad a la legislación federal correspondiente;  <b>V.</b> Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado;  <b>VI. ...</b>  <b>VII.</b> Legislar en materia educativa en los términos del artículo 3º de la Constitución Federal y conforme a lo dispuesto por la legislación correspondiente;  <b>VIII. a IX. ...</b>  <b>X.</b> Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Dichas leyes establecerán la concurrencia de los gobiernos del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Federal y la ley general reglamentaria correspondiente;  <b>XI.</b> Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre</p>

<sup>20</sup>Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion> [3/10/2022].

<sup>21</sup>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [3/10/2022].

<sup>22</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [3/10/2022].

	autorizaciones concedidas para la formación de dichas asociaciones. <b>XLIII a LIII. ...</b> <b>LIV.</b> Expedir leyes en materia de asentamientos humanos, movilidad y seguridad vial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia. <b>LV. ...</b>	la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo; <b>XII. a XXXII. ...</b> <b>XXXIII.</b> Conceder amnistía por los delitos políticos que correspondan a la jurisdicción de los tribunales del Estado.
--	---	---

<b>DURANGO</b>	<b>GUANAJUATO</b>	<b>GUERRERO</b>
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>23</sup></b>	<b>Constitución Política para el Estado de Guanajuato<sup>24</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>25</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO                      DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO                      CAPÍTULO IV                      DEL PODER LEGISLATIVO                      SECCIÓN TERCERA                      DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82.</b> El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Otras facultades:  <b>a). a h). ...</b>  <b>i)</b> Decretar amnistías, en los casos que señala la ley  <b>j). a k). ...</b>  <b>VI. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO                      DE LA DIVISIÓN DE PODERES                      Capítulo Segundo                      Del Poder Legislativo                      Sección Cuarta                      De las Facultades del Congreso del Estado</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Son facultades del Congreso del Estado:  <b>I. a XXIII. ...</b>  <b>XXIV.</b> Conceder amnistía, en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados;  <b>XXV. a XXXIV. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO                      PODER LEGISLATIVO                      SECCIÓN III                      INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO                      Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:  <b>I. a XXIX. ...</b>  <b>XXX.</b> Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y supervisar y dar seguimiento continuo, a través de las comisiones competentes, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél;  <b>XXXI. a XLV. ...</b></p>

<sup>23</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [3/10/2022].

<sup>24</sup>Constitución Política para el Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato> [3/10/2022].

<sup>25</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [3/10/2022].

HIDALGO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO
<b>Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>26</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>27</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>28</sup></b>
<p><b>TÍTULO SEXTO                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO PRIMERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCION V                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Expedir leyes sobre planeación del desarrollo estatal.  <b>XXIV.</b> Legislar en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el ámbito de competencia del Estado y de sus Municipios;  <b>XXV. a XXXVII.</b> ...</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  CAPÍTULO III                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son Facultades soberanas del Congreso:  <b>I. a XXII.</b> ...  <b>XXIII.</b> Conceder amnistía;  <b>XXIV. a XXXVIII.</b> ...</p>	<p><b>TITULO CUARTO                  DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO                  CAPITULO SEGUNDO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCION SEGUNDA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  <b>I.</b> ...  <b>II.</b> Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;  <b>III. a XXXVII.</b> ...  <b>XXXVIII.</b> Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;  <b>XXXIX. a LVI.</b> ...</p>

<sup>26</sup>Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigenteslxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigenteslxiv.html) [3/10/2022].

<sup>27</sup>Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [3/10/2022].

<sup>28</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) [3/10/2022].

<b>MICHOACÁN</b> <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>29</sup></b>	<b>MORELOS</b> <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888<sup>30</sup></b>	<b>NAYARIT</b> <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>31</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>SECCION IV</b>  <b>De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.  <b>IV. a XXIX. ...</b>  <b>XXX.</b> Conceder, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, amnistías o indultos por delitos que deben conocer o hayan conocido los tribunales del Estado;  <b>XXXI. a XXXII. ...</b>  <b>XXXIII.</b> Rehabilitar, con arreglo a la ley, a las personas a quienes se haya impuesto como pena, la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía, civiles o de familia;  <b>XXXIV. a XLI. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo *40.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Revisar el Plan Estatal de Desarrollo y remitir en su caso, al Ejecutivo Estatal para su consideración, las observaciones formales aprobadas por el Pleno, dentro los dos meses siguientes a su recepción. Si transcurrido dicho término el Congreso no remitiera ninguna observación, se entenderá que no hubo observaciones por parte del Congreso. Igual procedimiento seguirán las modificaciones que el Ejecutivo Estatal realice al mismo;  <b>XVII. a XX. ...</b>  <b>XXI.</b> Dictar las Leyes que estime pertinentes para combatir el alcoholismo y el uso de yerbas y sustancias enervantes; así como para expedir la Ley que regule la mejora regulatoria y cree el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;  <b>XXII. a LIX. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Son atribuciones de la Legislatura:  <b>I. a XIX. ...</b>  <b>XX.</b> Conceder amnistía y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad.  <b>XXI. a XXXVII. ...</b>  <b>XXXVIII.</b> Evaluar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en los términos de la ley, y  <b>XXXIX. ...</b></p>

<sup>29</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93NPOLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf> [3/10/2022].

<sup>30</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [3/10/2022].

<sup>31</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: [https://www.congresonayarit.mx/wpcontent/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wpcontent/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf) [3/10/2022].

NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>32</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>33</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>34</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO IV                  DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>Art. 63.</b> Corresponde al Congreso:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.  <b>V. a XI.</b> ...  <b>XII.</b> Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses;  <b>XIII.</b> ...  <b>XIV.</b> Promover e impulsar la educación pública, la cultura física, el deporte, y el engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en general;  <b>XV. a XVIII.</b> ...  <b>XIX.</b> Conceder conmutación de pena y rehabilitación de derechos en los casos y con las condiciones que disponga la Ley.  <b>XX. a XXX.</b> ...  <b>XXXI.</b> Organizar el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración.  <b>XXXII.</b> ...</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  DEL GOBIERNO DEL ESTADO                  CAPÍTULO II                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN CUARTA                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 59.</b> Son facultades del Congreso del Estado:  <b>I. a XXXVIII.</b> ...  <b>XXXIX.</b> Legislar en los ramos de educación, cultura y salubridad pública;  <b>XL. a XLII.</b> ...  <b>XLIII.</b> Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el abuso de las drogas denominadas heroicas;  <b>XLIV. a LI.</b> ...  <b>LII.</b> Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal;  <b>LIII. a LX.</b> ...  <b>LXI.</b> Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;  <b>LXII. a LXIII.</b> ...  <b>LXIV.</b> Decretar amnistías cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;  <b>LXV.</b> Autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo;</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPÍTULO III                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 57</b> Son facultades del Congreso:  <b>I.</b> Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.  <b>II. a XXIX.</b> ...  <b>XXX.</b> Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;  <b>XXXI. a XXXV.</b> ...</p>

<sup>32</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) [3/10/2022].

<sup>33</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [http://congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](http://congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [3/10/2022].

<sup>34</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485) [24/03/2022].

<p><b>XXXIII.</b> Expedir la ley general de Enseñanza Primaria Elemental y Superior, la cual deberá ser uniforme en todo el Estado y estará sujeta a las bases que determina el art. 3o. de esta Constitución.  <b>XXXIV. a XXXVII.</b> ...  <b>XXXVIII.</b> Conceder amnistía por delitos políticos, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.  <b>XXXIX. a XLII.</b> ...</p>	<p><b>LXVI. a LXX.</b> ...  <b>LXXI.</b> Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas legislativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  <b>LXXII.</b> Legislar en materia indígena.  <b>LXXIII. a LXXVII.</b> ...</p>	
<p><b>CONTINUACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN:</b>  <b>XLIII. Expedir</b> leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;          El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.          La jornada diaria máxima de trabajo diurna, mixta y nocturna, será de ocho, siete y media y siete horas, respectivamente;          A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.          La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, prefiriendo a los más aptos para el acceso a la función pública. El Estado y los Municipios establecerán academias en las que se impartan cursos para sus trabajadores; mediante tal capacitación adquirirán los conocimientos que acrediten su derecho de ascenso conforme al escalafón, profesionalizándose la función pública e implantándose en esta forma los sistemas de servicio público de carrera.  <b>Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes;</b>          El personal de los diversos cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Reclusorio del Estado y Municipios es de confianza y se regirá conforme a sus propias leyes;  <b>La seguridad social</b> de los servidores públicos se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan;          Las controversias del Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, sean de naturaleza individual o colectiva y los conflictos intersindicales, serán competencia de los Tribunales de Arbitraje.          En el ámbito privado, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia.          Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, en términos de lo que determine la ley que para tal efecto se expida.  <b>XLIV. a LVI.</b> ...  <b>LVII.</b> Expedir la legislación en materia de Justicia Cívica, la cual establecerá como mínimo los principios, infracciones, procedimiento, estructura básica de los juzgados cívicos, autoridades participantes y bases a las que deberá sujetarse.  <b>LVIII.</b> ...</p>		

<b>QUERÉTARO</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro <sup>35</sup>	<b>QUINTANA ROO</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo <sup>36</sup>	<b>SAN LUIS POTOSÍ</b> Constitución Política del Estado de San Luis Potosí <sup>37</sup>
<p><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Segunda</b>  <b>Poder Legislativo</b>  <b>ARTÍCULO 17.</b> Son facultades de la Legislatura:  <b>I. a XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Decretar amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;  <b>XIV. a XIX.</b> ...</p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>SECCION CUARTA</b>  <b>De las Facultades de la Legislatura</b>  <b>Artículo 75.</b> Son facultades de la Legislatura del Estado:  <b>I.</b> ...  <b>II.</b> Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Ley General de Educación.  <b>III. a XX.</b> ...  <b>XXI.</b> Legislar con perspectiva de género en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y estatalmente necesarios.  <b>XXII. a XXXI.</b> ...  <b>XLII.</b> Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran, sobre la base de su naturaleza inalienable e ingravable.  <b>XLIII.</b> Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y la conservación del medio ambiente.  <b>XLIV. a XLVII.</b> ...  <b>XLVIII.</b> Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo;</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO IV</b>  <b>De las Atribuciones del Congreso</b>  <b>ARTÍCULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:  <b>I. a II.</b> ...  <b>III.</b> Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;  <b>IV.</b> ...  <b>V.</b> Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico;  <b>VI. a XVII.</b> ...  <b>XVIII.</b> Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;  <b>XIX. a XLIV.</b> ...  <b>XLV.</b> Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;  <b>XLVI. a XLVIII.</b> ...</p>

<sup>35</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/> [3/10/2022].

<sup>36</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211224-CN162021224183.pdf> [3/10/2022].

<sup>37</sup>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion> [3/10/2022].

	<p><b>XLIX. a LII. ...</b>  <b>LIII.</b> Legislar en materia de cultura física y deporte en la entidad, con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de esta Constitución.  <b>LIV. a LV. ...</b></p>	
--	---	--

SINALOA	SONORA	TABASCO
Constitución Política del Estado de Sinaloa <sup>38</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora <sup>39</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco <sup>40</sup>
<p><b>TITULO IV</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>SECCION II</b>  <b>DE LAS FACULTADES</b>  <b>DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 43.</b> Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:  <b>I. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado.  <b>XXX. a XLI. ...</b></p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DIVISIÓN DE PODERES</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>PODER LEGISLATIVO</b>  <b>SECCIÓN V</b>  <b>FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 64.</b> El Congreso tendrá facultades:  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Para determinar las profesiones que necesiten título para su ejercicio en el Estado, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo.  <b>III.</b> Para expedir leyes sobre el fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas y sobre el patrimonio de familia, en los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República.  <b>IV. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Para expedir Leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el</p>	<p><b>TITULO III</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO V</b>  <b>FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 36.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I.</b> Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;  <b>II. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Legislar en la forma que proceda sobre Educación, Instrucción y seguridad pública;  <b>VII. a VIII. ...</b>  <b>IX.</b> Legislar sobre Administración de Justicia, Salud Pública Estatal, Materia Indígena y vías de comunicaciones estatales y municipales; expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico,</p>

<sup>38</sup>Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/> [3/10/2022].

<sup>39</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, disponible en: [https://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/marco\\_normativo/constitucion\\_politica\\_sonora.pdf](https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/constitucion_politica_sonora.pdf) [3/10/2022].

<sup>40</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/ConstitucionPolitica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf> [3/10/2022].

	<p>trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.</p> <p><b>VIII.</b> Para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, la drogadicción y la ludopatía en el Estado.</p> <p><b>IX. a XXVII.</b> ...</p> <p><b>XXVIII.</b> Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponda privativamente a los Tribunales del Estado.</p> <p><b>XXIX. a XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> Para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general.</p> <p><b>XXXVI.</b> Para autorizar la fundación de centros de población, conforme a la ley en la materia.</p> <p><b>XXXVII. a XXXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIX.</b> Para dictar leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal; y sobre el ejercicio, explotación y aprovechamiento de la caza.</p> <p><b>XL. a XLIV.</b> ...</p>	<p>especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la entidad.</p> <p><b>X. a XVI.</b> ...</p> <p><b>XVII.</b> Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que proponga el Titular del Ejecutivo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p><b>XVIII. a XIX.</b> ...</p> <p><b>XX.</b> Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del Estado;</p> <p><b>XXI. a XLVII.</b> ...</p>
--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>TAMAULIPAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>41</sup></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TLAXCALA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>42</sup></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VERACRUZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>43</sup></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Expedir Leyes para la jubilación de los maestros de Instrucción Pública que lo merezcan en atención a la antigüedad y eficacia de sus servicios;  <b>XIV. a XIX.</b> ...  <b>XX.</b> Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del Estado;  <b>XXI. a XXXII.</b> ...  <b>XXXIII.</b> Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo;  <b>XXXIV. a XXXVII.</b> ...  <b>XXXVIII.</b> Fomentar e impulsar la educación pública y todos los ramos de prosperidad en general;</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTICULO 54.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XLIX.</b> ...  <b>L.</b> Legislar sobre el patrimonio de familia;  <b>LI.</b> ...  <b>LII.</b> Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación, seguridad y salud pública, asentamientos humanos, derechos y cultura indígenas, aprovechamiento de recursos naturales, fomento agropecuario y forestal, pesquero, industrial, turístico, comercial y minero;  <b>LIII. a LXII.</b> ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Son atribuciones del Congreso:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de <b>responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y</b></p>

<sup>41</sup>Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1> [3/10/2022].

<sup>42</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf) [3/10/2022].

<sup>43</sup>Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [3/10/2022].

<p><b>XXXIX.</b> Estimular la beneficencia pública, reglamentarla para que llene sus fines y para que estén debidamente asegurados sus bienes;</p> <p><b>XL. a XLIV.</b> ...</p> <p><b>XLV.</b> Legislar en materia de desarrollo sustentable, conforme a los siguientes principios:</p> <p><b>a).</b> El derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;</p> <p><b>b).</b> El aliento del desarrollo social y económico con base en las premisas de la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p><b>c).</b> La promoción de la investigación y el intercambio científico y tecnológico;</p> <p><b>d).</b> La prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población, y</p> <p><b>e).</b> La obligación de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas;</p> <p><b>XLVI.</b> ...</p> <p><b>XLVII.</b> Dictar Leyes tendientes a combatir con la mayor energía el alcoholismo;</p> <p><b>XLVIII.</b> Dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para toda persona;</p> <p><b>XLIX. a LIV.</b> ...</p> <p><b>LV.</b> Legislar en materia de planeación sobre la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el Estado y los Municipios; así como legislar sobre los procesos de participación directa de la ciudadanía, y fijar las bases</p>		<p><b>actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la</b> planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;</p> <p><b>V. a XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un Ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público, autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos establecidos por la ley;</p> <p><b>XV. a XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> Conceder amnistía en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del Estado;</p> <p><b>XXXVI. a XXXIX.</b> ...</p> <p><b>XXXIX Bis.</b> Aprobar el Plan Veracruzano de Desarrollo, y conocer la evaluación que haga el titular del Poder Ejecutivo anualmente de su avance, en los términos de la ley respectiva.</p> <p><b>XL. a XLVI.</b> ...</p>
--	--	--

generales para que los Ayuntamientos establezcan los procesos en esta materia. <b>LVI. a LXIV. ...</b>		
---	--	--

<b>YUCATÁN</b>	<b>ZACATECAS</b>
<b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>44</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>45</sup></b>
<b>TÍTULO CUARTO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPÍTULO III                  De las facultades del Congreso</b>	<b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO PRIMERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN TERCERA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b>
<p><b>Artículo 30.</b> Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:  <b>I. a XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Conceder amnistías por los delitos cuyo conocimiento pertenezca exclusivamente a los Tribunales del Estado;  <b>XIV. ...</b>  <b>XV.</b> Expedir leyes sobre Educación y Cultura, con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución;  <b>XVI. a XIX. ...</b>  <b>XX.</b> Donar a las Instituciones de interés público o de beneficencia, cualquiera clase de bienes de la propiedad del Estado;  <b>XXI. a LI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 65.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;  <b>VIII.</b> Establecer los requisitos y procedimiento que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes;  <b>IX.</b> Legislar en materia de educación y salud en el ámbito de su competencia;  <b>X. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;  <b>XVII. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;  <b>XXX. a LI. ...</b></p>

<sup>44</sup>Constitución Política del Estado de Yucatán, disponible en: <http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf> [3/10/2022].

<sup>45</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozaac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [3/10/2022].

## 4. Datos relevantes

A continuación, se desarrollan los principales puntos que muestran las facultades expresas en las constituciones de las 32 entidades federativas con relación a los temas referentes a la justicia social.

### 4.1. Facultades en materia de seguridad social

Baja California Sur, Colima, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

- Baja California Sur menciona que la seguridad social va encaminada a la superación del nivel de vida de la población.
- Colima reglamenta las pensiones de los servidores públicos del Estado.
- Morelos establece las siguientes bases mínimas que debe cubrir la seguridad social: 1. Debe cubrir accidentes y enfermedades profesionales, 2. La maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y 3. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto.
- Oaxaca legisla procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud.
- Quintana Roo, la seguridad social debe ser con la superación del nivel de vida de la población y verificando el mejoramiento de su salud.

### 4.2. Facultad para organizar el sistema penitenciario estatal, sobre la base del trabajo

Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

Aspectos complementarios:

- Chihuahua y Tamaulipas, regulan, además la educación, la salud y el deporte.

### 4.3. Facultad para legislar en materia de salubridad y servicios de salud

Colima, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tabasco.

### 4.4. Facultades para legislar en materia de educación

Colima, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

- Colima legisla con base en el artículo tercero constitucional.
- Michoacán legisla sobre el ejercicio de las profesiones.

- Nuevo León promueve la cultura física y expide la ley de Enseñanza Primaria Elemental y Superior.
- Quintana Roo, legisla de conformidad con la Ley General de Educación.
- Sonora, establece las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo.

#### **4.5. Facultad para legislar y determinar el patrimonio de familia**

Baja California Sur, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala

#### **4.6. Facultades para combatir el alcoholismo**

Chihuahua, Coahuila, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Veracruz

Aspectos complementarios:

- Chihuahua, Quintana Roo y Tamaulipas, realizan leyes de combate al alcoholismo.
- Coahuila, además combate la vagancia y el juego.
- Morelos, además combate el uso de yerbas y el uso de sustancias enervantes.
- Oaxaca, además combate el abuso de las drogas denominadas heroicas.
- Sonora, también combate la drogadicción y la ludopatía en el Estado.
- Veracruz, también combate el tabaquismo, la drogadicción y la prostitución.

#### **4.7. Facultad para expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo y de ejecución de acciones de orden económico**

Campeche, Coahuila, Colima, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas.

#### **4.8. Facultad para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes velando por el interés superior de la niñez**

Baja California Sur y Nuevo León.

#### **4.9. Facultades para legislar sobre el desarrollo indígena**

Chihuahua y Oaxaca.

#### **4.10. Facultades para conceder amnistías e indultos**

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

- Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Veracruz y Zacatecas, aprueban con las dos terceras partes de los diputados presentes.
- Baja California establece en delitos de carácter político cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes.
- Campeche, Coahuila, Colima, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, mencionan que deben ser delitos cuyo conocimiento correspondan a los tribunales del Estado.
- Nayarit expide leyes en materia de indultos.
- San Luis Potosí concede amnistías e indultos por delitos del orden común.

#### **4.11. Facultades para estimular la beneficencia pública**

Tamaulipas y Yucatán.

#### **4.12. Facultad para examinar, expedir o aprobar el Plan Estatal de Desarrollo**

Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

Aspectos complementarios:

- Guerrero supervisa y da seguimiento continuo.
- Hidalgo expide leyes sobre Planeación de Desarrollo Estatal.
- Estado de México examina y opina.
- Morelos y Nayarit revisan.
- Oaxaca puede autorizar o modificar.
- Tabasco expide leyes y decretos para planear el desarrollo económico y social de la entidad.
- Tamaulipas y Veracruz, evalúan y actualizan.

#### **4.13. Facultad para permitir asociaciones de trabajadores para proteger sus intereses y asociaciones**

Coahuila, Morelos y Nuevo León.

#### **4.14. Facultad para legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población**

Baja California, Coahuila, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

#### **4.15. Facultades para expedir leyes para el saneamiento, cuidado, extracción sustentable del agua**

Colima, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz.

#### **4.16. Facultades en materia de justicia social, que solamente están contempladas de forma individual en las siguientes entidades federativas:**

- Nuevo León gestiona la solución de las demandas de los nuevoleonenses.
- Oaxaca legisla en materia de leyes orgánicas que se deriven del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también para legislar en materia de alimentación.
- Puebla expide decretos para el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y para crear leyes para la planeación del desarrollo sustentable y equilibrado del Estado y los municipios.
- Quintana Roo legisla en materia de cultura física y deporte.
- Sonora legislar en materia de promoción de vivienda y para autorizar la fundación de centros de población, así mismo, vela por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado.
- Tamaulipas expede leyes para la jubilación de los maestros de instrucción pública, y en materia de desarrollo sustentable.
- Veracruz autoriza categorías y denominaciones políticas de los centros de población.

En la **Ciudad de México** no se establecen, dentro de las facultades expresas del Congreso, los temas relacionados con la justicia social.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ayuda en Acción, 7 ejemplos necesarios de justicia social, ONG apartidista y aconfesional que lucha contra la pobreza y la desigualdad. Disponible en <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/solidaridad/ejemplos-justicia-social/>
- Bernal Moreno, Jorge Kristian. La idea de Justicia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/download/17098/15308>
- Cerrando la brecha de la desigualdad podemos lograr la justicia social. Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/cerrando-la-brecha-de-la-desigualdad-podemos-lograr-la-justicia-social>
- Concepto de Amnistía, disponible en: <https://definicion.edu.lat/abc/amnistia.html> [20/09/22]
- Concepto de Justicia. Disponible en: <http://balioenhiria.bilbao.eus/es/vademecum-de-valores/justicia-social/>
- Confirman primeras cinco liberaciones por procedencia de amnistía, Secretaría de Gobernación disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/confirman-primeras-cinco-liberaciones-por-procedencia-de-amnistia>
- LEY DE AMNISTÍA EN LO LOCAL RECOMENDACIONES PARA LA JUSTICIA SOCIAL, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Amnistias\\_Locales.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Amnistias_Locales.pdf)
- Murillo Torrecilla, F. Javier; Hernández Castilla, Reyes. *Hacia un Concepto de Justicia Social* REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, Madrid, España. <http://www.rinace.net/reice/numeros/arts/vol9num4/art1.pdf>

### Constitución Federal y Estatales:

#### • Aguascalientes:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Leyes de Aguascalientes, LXIV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws>

#### • Baja California:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/20191211](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/20191211)

#### • Baja California Sur:

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur,

Disponible en:  
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajoslegislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

• **Campeche:**

Constitución Política del Estado de Campeche, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en:  
<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyesfocalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

• **Chiapas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Legislación Vigente, LXVII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en:  
[https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=Mzg=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg=)

• **Chihuahua:**

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

• **Ciudad de México:**

Constitución Política de la Ciudad de México, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

• **Coahuila:**

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en:  
[http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)

• **Colima:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en:  
[https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

• **Durango:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en:  
<http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacionestatal/>

• **Guanajuato:**

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes>

• **Guerrero:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en:  
<http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

• **Hidalgo:**

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXIV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en: [http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigenteslxiv.html](http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigenteslxiv.html)

• **Jalisco:**

Constitución Política del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

• **Estado de México:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>

• **Michoacán:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXIV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93NPOL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANODEMICHACOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf>

• **Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

• **Nayarit:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

• **Nuevo León:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)

• **Oaxaca:**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/marco\\_normativs](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/marco_normativs)

• **Puebla:**

constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LX Legislatura, Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf)

• **Querétaro:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf)

• **Quintana Roo:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>

• **San Luis Potosí:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2019/11/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_02\\_Nov\\_2019.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2019/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_02_Nov_2019.pdf)

• **Sinaloa:**

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78896&ambito=estatal>

• **Sonora:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=2765&ambito=estatal>

• **Tabasco:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

• **Tamaulipas:**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXIV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2022%20oct%202019%20%20AI%207%20I%202020.pdf>

• **Tlaxcala:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Constitución Política, Legislación, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wpcontent/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>

• **Veracruz:**

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>

• **Yucatán:**

Constitución Política del Estado de Yucatán, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085a4c\\_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%81N%20\(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085a4c_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%81N%20(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019).pdf)

• **Zacatecas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en: <https://www.congresoza.gov.mx/63/ley&cual=323&tipo=pdf>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

